



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 13 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION Rad. No. 23 001 31 10 003 **2022 00 166** 00 junto con el escrito que precede y el trabajo de partición. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaria, y el trabajo de partición referido, el despacho el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G del P., esto es, ordenará correr traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f5fb913aae191010dc10fb97f7d68ba0a13b938440acba4d4cc986fbe5a86**

Documento generado en 13/06/2023 03:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de junio de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 **003 2022 00 499 00** junto con el memorial que precede. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial que precede la apoderada de la parte demandada, solicita se realice el control de legalidad, señalando que la parte demandante dio contestación a las excepciones el 5 de mayo del presente año, y agrega que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del código general del proceso se cuenta con tres días hábiles para dar respuesta al traslado de la excepciones pero el abogado se pronunció el 5 de mayo de 2023 y el término culminaba el 3 de mayo de 2023, y que posteriormente el despacho corrió traslado por medio de auto de fecha 11 de mayo de 2023 el cual iniciaba el 12 de mayo de 2023 y culminó el 16 de mayo de 2023 y el abogado no se pronunció sobre las excepciones, por lo que pide se realice el control de legalidad y control de términos.

CONSIDERACIONES

El parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Dispone lo siguiente: *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje** y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Teniendo en cuenta que estamos en presencia de un proceso Verbal Sumario en el cual se rige por lo dispuesto en los artículo 390 y ss del Código General del Proceso, y el artículo 391 del C. G. del Proceso dispone en su inciso 6 que si se proponen

excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas. Se tiene que este traslado se realiza por auto ya que la norma en comento no indica que se deba hacer en la forma prevista por el artículo 110 del C.G.P. como así lo hace el artículo 370 del C. G.P., tratándose de excepciones de mérito en los procesos verbales.

En el caso bajo estudio, se advierte que la apoderada de la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones las cuales fueron recibidas en el correo electrónico de este juzgado el día 27 de abril del presente año y se observa que fueron enviadas con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante RAFAEL318M@HOTMAIL.COM, y revisado el expediente se constata que este último recorrió el traslado el día 05 de mayo del presente año. El despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del proceso, corrió traslado por el término de 3 días de las excepciones de fondo el día 11 de mayo de 2023, notificado por estado el día 12 de mayo del presente año, así las cosas, el término comenzó a correr el día 15 de mayo y venció el día 17 de las mismas calendas, y el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado el día 15 de mayo de 2023. Así las cosas no le asiste razón a la apoderada de la parte demandada, toda vez, que el memorial contentivo fue recibido los días 5 y 15 de mayo del presente año, esto es dentro del término concedido para tal fin.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por la memorialista por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff5033fcb81c8892d5355110c57987a935a2c674d81dfc6f36ba315b0de880**

Documento generado en 13/06/2023 03:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de junio de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso IMPUGNACION DE PATERNIDAD radicado 23 001 31 10 003 2022 00 532 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el termino de traslado, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN al menor JOSE LUIS RUIZ ARRIETA a la madre señora MARIA LUISA ARRIETA VERGARA y al señor JOSE MANUEL RUIZ RUIZ (quien figura como padre en el registro civil de nacimiento)

SEGUNDO: SEÑALAR el día 21 de junio del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a347e691adc83f26188733de492e8cbb4668d32e7505baf3096947338942737f**

Documento generado en 13/06/2023 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de junio de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO – REVISION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **105** 00, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado al demandado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

- 1º. CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.
- 2º. Fijar el día 20 de septiembre del presente año las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.
- 3º. Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.
- 4º. ESCUCHAR en interrogatorio de parte a la parte demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.
- 5º. ESCUCHAR en declaración jurada a los señores MARITZA GOMEZ PADILLA, GERALDINE NEGRETE GOMEZ, KAREN RAMIREZ ARIEGA, ALVARO ALFONSO PLAZA MARTINEZ, FADER DAVID PADILLA GOMEZ se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.
- 6º. ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.
- 7º. ENVIASE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0063f025d9ab9508633ef9b8ebc61f6f1587ad8da3a6e93355f252b1e35b40e**

Documento generado en 13/06/2023 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de junio de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO – REVISION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **150** 00, informándole que se encuentra vencido el término de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado al demandado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

- 1º. CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.
- 2º. Fijar el día 25 de julio del presente año las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.
- 3º. Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.
- 4º. ESCUCHAR en interrogatorio de parte a la parte demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.
- 5º. ESCUCHAR en declaración jurada a los señores YAMILE ALMANZA LAGARES, ALBA ALMANZA LAGARES, ZULAY EDILIA DURAN CANTILLO, MELISA ANDREA JIMENEZ ARIAS se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.
- 6º. ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.
- 7º. ENVIASE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb172a74965dd9eea4f07526de2d7873fdb88be25f3d2b46983d18f7165a**

Documento generado en 13/06/2023 03:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, Junio 13 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL – REVISIÓN** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Junio Trece (13) de dos mil Veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial el señor **PEDRO LEON RUIZ MURIEL**, presenta demanda verbal sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios – Revisión, contra la señora **JOHANA RUIZ MURIEL**, en calidad de su guardadora, revisada la demanda de la referencia se percata la despacho que la misma cumple los requisitos que se prescriben para todo tipo de asuntos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P. y los contenidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 el cual es del siguiente tenor:

*“Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad **cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. **El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.**”*

En el caso que nos ocupa se observa que quienes presentan la demanda probaron la relación de confianza e interés legítimo respecto a la persona titular del acto, toda vez, que es la guardadora del señor **PEDRO LEON RUIZ MURIEL**, lo que se constata con la sentencia de Nombramiento de Guardador proferida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Medellín de fecha Agosto 23 de 2007 aportada (folios 8 al 10).

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL - REVISIÓN**, presentada por el señor **PEDRO LEON RUIZ MURIEL**.
- 2.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso verbal sumario.

3.- NOTIFICAR a la señora **JOHANA RUIZ MURIEL** Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días, sin perjuicio de su derecho de oposición en cualquier etapa o momento procesal.

4.- NOTIFICAR del presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio público adscritos a este Juzgado.

5.- CÓRRASE traslado de la presente demanda al Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días.

6.- PREVÉNGASE a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente constancia del envió de citación, y/o Aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del C. G. P.

7.- ORDÉNESE valoración de apoyo conforme lo dispone el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, a través de la Defensoría del pueblo, la Personería Municipal, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías, para que realicen la valoración de apoyo al señor **PEDRO LEON RUIZ MURIEL**.

8.- RECONOCER personería jurídica al abogado **GABRIEL ORLANDO SOTO BEDOYA**, portador de la cedula de ciudadanía No 79.140.356 y T.P. No. 161.722 del C. S. de la J., como apoderada judicial principal y a la doctora **YINET TATIANA SOTO CARDONA** identificada con el C. C. N° 1.017.218.452 como abogada sustituta del señor **PEDRO LEON RUIZ MURIEL**, de conformidad al memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el Núm. 23 – 001 31 – 10 – 002 – 2023 – 00122 – 00, hoy 13 de Junio de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dab2bbb242ac5c69331ca4bf9fabdacc5705e20bb96c58b163a554f7556ca4**

Documento generado en 13/06/2023 03:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Junio 13 de 2023.

Al despacho la solicitud de **REVISIÓN DE ALIMENTOS – AUMENTO** Radicado N° **23001311000320210047800**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Junio Trece (13) de dos mil dos mil Veintitrés (2023).

OBJETO A RESOLVER

A través de apoderada judicial la señora **MARTHA CECILIA ATEAGA CASTILLO** solicita la **REVISIÓN DE ALIMENTOS – AUMENTO** de la cuota de alimentos fijada previamente por esta judicatura

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud precitada, este despacho se permite traer a colación el parágrafo 2º de del artículo 390 del C. G.P que sobre el tópico prescribe: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”*

En observancia a la norma precitada, la cual ha sido objeto de reiterados pronunciamientos por la Corte Suprema de Justicia, y acatando especialmente las directrices procesales establecidas por el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria mediante sentencia STC5487 de fecha 5 de mayo de 2022 con ponencia del honorable Magistrado LUIS ALFONSO RICO PUERTA, la judicatura le dará tramite a la solicitud que ahora nos ocupa, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P. ., la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**.

Dicho lo anterior, es preciso notificar la presente providencia en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispone el canon 291 del C.G.P. al alimentario, requisito este indispensable para surtir la audiencia programada; ello atendiendo que si bien se encuentra trabada la Litis, habida cuenta que la presente solicitud hace parte del proceso de alimentos en el cual fueron surtidas todas y cada una de las etapas propias de este tipo de juicio, la data de la decisión que pretende modificarse conforme el interregno que ha transcurrido hasta el día de hoy, pone de presente la necesidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la contraparte del hoy peticionario.

Adicionalmente, en cuanto a la oportunidad para ejercitar el derecho de defensa del citado, la mencionada jurisprudencia reiterando la STC13655-2021, recordó que el trámite de la petición no exige ritualidades adicionales a la citación a audiencia, así como que: ***“en momento alguno impide que la contraparte haga uso del derecho de defensa y contradicción, pues de acuerdo al precepto 397 del estatuto adjetivo general, el asunto se tramita y decide en audiencia previa citación a la parte contraria”; tampoco implica que la decisión se adopte sin un adecuado sustento probatorio, porque además de la oportunidad para que las partes aporten y soliciten los pertinentes medios de convicción, la normativa en comento establece que «el juez, aún de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante» (...)***”

Corolario de lo expuesto, ha de advertirse al citado que en audiencia podrá hacer uso de su derecho de defensa y contradicción conforme lo señala la sentencia precitada que consigna líneas procedimentales al respecto, por lo cual deberá presentar en ella las pruebas documentales y llevar los testigos frente a los cuales elevará solicitud probatoria.

Advierte la judicatura que el demandante deberá efectuar la notificación de la providencia frente a su contradictor en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispone el canon 291 del C.G.P., requisito este indispensable para surtir la audiencia programada; ello atendiendo que si bien se encuentra trabada la Litis, la data de del proceso en el que se fijó los alimentos que se pretenden discutir da cuenta de la necesidad de lo dicho para efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, a los expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1º DAR trámite a la solicitud de **REVISIÓN DE ALIMENTOS – AUMENTO** presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA CECILIA ATEAGA CASTILLO**.

2º NOTIFICAR el presente auto al señor **DONALDO NICOLAS BRUNO BAUTISTA** en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispone el canon 291 del C.G.P.; carga procesal que corresponde al peticionario del aumento que constituye requisito para surtir la audiencia programada.

3º FIJAR el día cuatro (04) de Octubre de 2023, las 9:30 a. m para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, en la cual se practicará interrogatorio a la parte demandante y demandada, se recepcionaran los testimonios solicitados y se surtirán las demás etapas propias de esta diligencia.

4º CITASE al señor **DONALDO NICOLAS BRUNO BAUTISTA** a la audiencia y prevéngasele para que en ella presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer, así mismo a los testigos frente a los cuales elevará solicitud probatoria.

5º ENVIASE a los apoderados, a las partes, testigos, Defensora de Familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

6º REQUIÉRASE a las partes y apoderados para que previo a la audiencia informen el correo electrónico de estos y de los testigos al cual deberá enviarse el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

7º.- OFICIAR a la empresa FRIOCOSTA, a fin se sirvan certificar salario devengado por el demandado señor **DONALDO NICOLAS BRUNO BAUTISTA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N.º 72.181.595, como empleado de dicha empresa.

8º PREVÉNGASELES a las partes sobre las consecuencias adversas contempladas en el No. 4º del canon 372 del C.G.P a que se harán acreedores en el evento de no asistir.

9º.-RECONOCER a la abogada **CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO** identificada con la C. C. N° 41.623.501 y portadora de la T. P. N° 92.276 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **MARTHA CECILIA ATEAGA CASTILLO**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace5758da59da8a896ea3faa9e6d465c8e0d0d42be2c10f582ddd1ec8ed113ce**

Documento generado en 13/06/2023 03:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 13 de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso Verbal DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES rad. 23 001 31 10 003 2019 00108 00, junto con el memorial que precede, informándole que se encuentra pendiente señalar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede el apoderado de la demandante presentó la documentación requerida en la audiencia de fecha 27 de febrero del presente año (registros civiles de nacimiento) en consecuencia de lo anterior la judicatura señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia.

Por lo expuesto, RESUELVE.

FIJAR el día 13 de julio del presente año a las 11:30 a.m. como nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d82f3eaaee533a903045969cefebfe3ed57cb70afeddfd619f50bf4939727c**

Documento generado en 13/06/2023 03:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de junio de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL- DIVORCIO rad. 23 001 31 10 003 2021 00 103 00 Junto con el memorial que precede. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que precede el apoderado de la demandante manifiesta que desiste de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Dentro de las formas de terminación anormal del proceso nuestro estatuto procesal civil contempla la figura del desistimiento en su art. 314 el cual establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

El artículo 314 del Código General del proceso dispone lo siguiente:

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de **disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales**, civiles o comerciales, **el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada**, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

En consecuencia de lo anterior y como quiera que la solicitud es presentada solamente por la parte demandante se abstendrá la judicatura de acceder a los solicitado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, RESUELVE

ABSTENERSE de aceptar el desistimiento de la demanda en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f95f721f1b23b426fe901b62aae26f43cf71a8d2221de7642ff32b2e3617003**

Documento generado en 13/06/2023 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de junio de 2023.

Paso al despacho de la señora jueza el presente proceso Verbal - DIVORCIO – LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL rad. 23 001 31 10 003 2022 00 033 00, junto con el memorial que precede para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el numeral 2 de la providencia de fecha 1º de junio del presente año, en el nombre del demandado toda vez que se señaló IGNACIO GUILLERMO ROJAS siendo lo correcto WILMER SIERRA GONZALEZ.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3º que: “ *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2º de la providencia proferida dentro del presente proceso el día 1º de Junio del presente año, el cual quedará así:

2º NOTIFICAR personalmente a la parte demandada señor WILMER SIERRA GONZALEZ de la presente providencia. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879068844a302d4ccc3f01871383d9b3b6a60b71223d5a6ea4d5d495158f9e55**

Documento generado en 13/06/2023 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 13 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **071** 00, vencido como se encuentra el termino de emplazamiento. Junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de la plataforma ***lifesize*** concurren a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día 11 de agosto del presente año, a las 11:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y **aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar** (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32fc542954dcf49410ee4c844044ab726d49bc0d3e52f20a00843d04c611394**

Documento generado en 13/06/2023 03:48:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**